

D = 6046
E = 5638



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral N° **0012** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

VISTO; **17 ENE 2017**

El Expediente N° 005325 de fecha 07 de marzo del 2016, Informes N°s 071-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 598-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB y Decretos N°s 17254, 17815-2016-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado por setenta y tres (73) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacaciones y otros; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **César Iván CALDERON GONZALES** solicita pago de Subsidio por fallecimiento, Asignación Familiar, Compensación por Tiempo de Servicio y Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalando haber laborado como Director de Programa Sectorial I, de la Oficina Subregional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante el Informe N° 071-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP el responsable del Área de Registro y Control de Personal informa que el ex funcionario César Iván CALDERON GONZALES ha laborado como Director de Programa Sectorial I de la Oficina Subregional de Huanta a partir del 16 de enero del 2015 al 24 de enero del 2016;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto



las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, señala que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la Compensación por Tiempo de Servicio: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, la Asignación Familiar y/o Bonificación indicada en los artículos 43° y 52° del Decreto Legislativo N° 276 tiene por finalidad reconocer a los servidores nombrados dicho concepto remunerativo, asimismo en el Informe Técnico N° 949-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 24° del D.L N° 276 indica que los servidores públicos de carrera tienen derecho entre otros, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios, personal, familiar que proceden conforme a lo establecido;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 1472-2015-SERVIR/GPGSC el beneficio económico sobre subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio es exclusivamente de los servidores de carrera los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gasto de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del D.L N° 276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza quienes no están comprendidos en la carrera administrativa del régimen laboral del D.L N° 276

Que, como se advierte del Informe N° 598-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-URPB de fecha 07 de abril del 2016, emitido por la Supervisora de Programa Sectorial de la Oficina de Recursos Humanos, el ex funcionario César Iván CALDERON GONZALES ha laborado a partir del 01 de febrero del 2015 al 24 de enero del 2016, demostrando con la constancia de pago, acumulando 11 meses con 24 días, correspondiéndole el recálculo y otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 753.30 (Setecientos cincuenta y tres y 30/100 nuevos soles) y declarando improcedente el pago por Subsidio por Fallecimiento, Bonificación Familiar y Compensación por Tiempo de Servicio (CTS);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus



modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009 y 189-2015- GRA/PRES.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del señor **Cesar Iván CALDERON GONZALES** ex funcionario por única vez el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas) por el importe de setecientos cincuenta y tres y 30/100 Nuevos Soles (S/.753.30).

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, Improcedente el pago por conceptos de Subsidio por fallecimiento, Bonificación familiar y Compensación por Tiempo de Servicio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.

ARTICULO CUARTO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2017.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se remite a usted Copia Original de la Resolución la misma que constituye la Transcripción Oficial expedida por mi Despacho.

Atentamente,



Abog. Blumer Z. Quispe Casafra
Secretario General



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. GABRIELA CAVERO ESARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/GVS